

1275-18-A

INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE HONORARIOS, PRESENTADO POR LA FIRMA ROSAS & ROSAS, DENTRO DE LA DEMANDA DE PLENA JURISDICCIÓN QUE PRESENTÓ EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO MEC SHIPYARDS INC., (CONFORMADO POR LA SOCIEDAD MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA) INC Y MEC BALBOA SHIPYARDS INC.), PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL LA RESOLUCIÓN ADM N° 085-2018 DE 23 DE MAYO DE 2018, EMITIDA POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, ASÍ COMO LA NEGATIVA TACITA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, EN QUE INCURRIO LA AUTORIDAD MARÍTIMA AL NO CONTESTAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

La Firma Rosas & Rosas presentó Incidente de Reducción de Honorarios, dentro de la Demanda Contenciosa de Plena Jurisdicción, que interpuso en representación del **Consortio MEC SHIPYARDS INC.**, conformado por la sociedad **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMA) INC.**, y **MEC BALBOA SHIPYARDS INC.**

I. ARGUMENTOS DE LA INCIDENTISTA.

Expone la apoderada judicial de la parte actora que con ocasión del Dictamen Pericial suscrito por el Licenciado Alfredo Noel De León Álvarez, perito designado del Tribunal, dentro del Proceso principal, dentro del cual se presenta el Incidente en estudio, el mismo facturó en concepto de honorarios, la suma de seis mil trescientos balboas (B/.6,300.00) la cual le parece excesiva; razón por la cual, pide se reduzca con sustento en lo previsto en el artículo 1055 del Código Judicial, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 1055. A las personas que intervengan en los procesos como perito, sin ser servidores públicos obligados a horario por razón de su empleo, se les pagará los honorarios que **equitativamente fije el Juez según la naturaleza del negocio, la importancia del dictamen, las dificultades, el tiempo de duración del trabajo y las demás circunstancias, que sea necesario considerar para la fijación de los honorarios.**” (Las negritas son del incidentista).

Respecto a la citada norma jurídica, consideró la solicitante que para que la suma de los honorarios sea equitativa, se deberán estimar factores como: *“la naturaleza del negocio, importancia del dictamen, las dificultades, el tiempo de duración del trabajo y las demás circunstancias que sea necesario...”*, pero, el Dictamen Pericial del Licenciado De León, quedó limitado a página y media, de un total de tres (3) y, se sumó la agravante que en la pregunta tres (3) del cuestionario sobre si el Consorcio MEC SHIPYARDS INC., adeudaba o no, el monto del alcance de interés, el perito respondió que: *“No se pudo determinar si el CONSORCIO MEC SHIPYARDS al momento de emitirse la Resolución ADM No. 085-2018 de 23 de mayo de 2018 mantenía Cuentas por Pagar a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.”*

Se adicionó, que el informe del Licenciado Alfredo Noel De León Álvarez, en comparación con los proporcionados por los otros peritos, (Carlos Alfredo Godoy Othon y Sergio S.H. NG), no fue amplio, ni lo acompañó de fotocopias de los principales documentos consultados.

En cuanto al cuestionario sometido a consideración de los peritos, se señaló que las preguntas se absolvieron con los Informes Financieros Auditados del **Consortio MEC SHIPYARDS INC.**, el informe de la Oficina de Auditoría Interna de la entidad demandada y con los cheques librados por el Consorcio; razón por la cual, la labor de los peritos no requirió consultar muchos documentos e información.

II. CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE

Mediante Providencia de 14 de enero de 2020, se admitió el Incidente bajo estudio, del cual se corre traslado al Perito del Tribunal y a la Procuraduría de la Administración.

El Licenciado Alfredo Noel De León, da contestación a la Solicitud de Reducción de sus Honorarios refiriéndose a las tres (3) labores que realizó, las cuales enuncia así: 1. Lectura y análisis del expediente No. 1275-18 que consta de más de doscientos (200) fojas; 2. Revisión y análisis de los Estados Financieros Auditados del **Consorcio MEC SHIPYARDS INC.**, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; y 3. Diligencias fundamentadas en lo señalado en el artículo 973 del Código Judicial.

Explicó, que el monto de los honorarios se sustentó en el tiempo de elaboración del peritaje, correspondiente a treinta y seis (36) horas, detalladas en el adjunto al Estado de Cuenta recibido.

Respecto al planteamiento del Incidentista sobre las preguntas del cuestionario, el Licenciado Alfredo De León, aludió al hecho de que el apoderado judicial de la parte actora, en la diligencia de interrogatorio no formuló pregunta alguna.

Por su parte, la Procuraduría de la Administración mediante Vista 254 de 17 de febrero de 2020, emitió concepto considerando que resulta viable el Incidente objeto de estudio, con fundamento en los artículos 977 y 1055 del Código Judicial, según los cuales los honorarios de los peritos serán aprobados por el Juez y pagados por la parte actora, de lo cual surge la obligación de ésta, de cubrir los costos; y que la tasación de los honorarios de los peritos la fija el Juez valorando factores determinados.

La entidad en mención, también se refirió al artículo 1060 del referido cuerpo legal, según el cual es facultad del Juez efectuar esa moderación en las situaciones en donde a quien le corresponde pagarlo lo estime excesivo.

III. DECISIÓN DE LA SALA

Importa señalar que dentro del expediente 1275-18 mediante Auto de Pruebas No.115 de 28 de marzo de 2019, se admitió, la prueba pericial contable y de auditoría aducida por la parte actora y, para el desarrollo de la referida pericia,

el Magistrado Sustanciador designó como perito del Tribunal al Licenciado Alfredo Noel De León Álvarez.

El día 13 de diciembre de 2019, se presentaron las pericias por cada parte, y el Licenciado Alfredo Noel De León Álvarez, perito del Tribunal, sustentó su informe el cual constaba de tres (3) fojas útiles.

Se observa que el Licenciado Alfredo Noel De León Álvarez, aportó Estado de Cuenta de Honorarios Profesionales, por la suma de seis mil trescientos balboas (B/.6,300.00), donde desglosa treinta seis (36) horas de trabajo, a razón de ciento setenta y cinco (B/.175.00) por cada una.

Al respecto, dichas labores se describen así: Toma de Posesión tres (3) horas; lectura análisis y evaluación del expediente nueve (9) horas; lectura y análisis de los Estados Financieros Auditados de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 dieciséis (16) horas; y confección del Informe pericial y Diligencia Pericial ocho (8) horas. (Cfr. fojas 35 y 36 del expediente).

De conformidad con el artículo 974 del Código Judicial, los peritajes deben ser rendidos de una forma clara y precisa.

También se debe tener en cuenta que, en cuanto al valor de los dictámenes periciales, el artículo 980 del Código Judicial dispone lo siguiente:

“Artículo 980. La fuerza del dictamen pericial será estimada por el juez teniendo en consideración los principios científicos en que se funde, la relación con el material de hecho, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones y demás pruebas y otros elementos de convicción que ofrezca el proceso.”

En cuanto, a los honorarios de un perito judicial el artículo 1058 del Código Judicial, dispone que serán pagados por la parte que los hubiera causado o por aquella en cuyo favor se hubiese prestado el servicio inmediatamente se devenguen, razón por la cual, le corresponde pagar al Consorcio MEC SHIPYARDS INC., los emolumentos de las pruebas periciales, criterio sostenido ampliamente por la Sala en innumerables ocasiones.

Por su parte, el Código Judicial en sus artículos 1055 y 1060 establece:

“Artículo 1055. A las personas que intervengan en los procesos como peritos, sin ser servidores públicos obligados a hacerlo por razón de su empleo, se les pagarán los honorarios que equitativamente fije el juez según la naturaleza del negocio, la importancia del dictamen, las dificultades, el tiempo de duración del trabajo y las demás circunstancias que sea necesario considerar para la fijación de los honorarios. Los peritos que intervengan en los procesos de sucesión tendrán derecho a percibir honorarios conforme se establece en el Código Fiscal.”

“Artículo 1060. El juez deberá moderar los honorarios de los peritos, partidores, depositarios, defensores ausentes, intérpretes, si le parecieren excesivo según la naturaleza y clase de las diligencias practicadas y del negocio. Puede también conceder aumentos de honorarios cuando el desempeño del encargo requiera conocimientos especiales o presente dificultades o peligros que lo hagan especialmente gravoso.”

Al revisar el informe pericial rendido por el perito Licenciado Alfredo Noel De León, se observa que el mismo cumple con los parámetros de la prueba pericial exigidos en el Código Judicial, en el sentido que se absolvieron los puntos establecidos para el peritaje y el perito estuvo a disposición para el interrogatorio correspondiente; sin embargo, al confrontar la tarea realizada por el prenombrado, en conjunto con la de los otros peritos intervinientes, se encontró que los informes de éstos, no solo son más extensos, puesto que constan de doce (12) y once (11) fojas útiles, sino que dentro de sus respuestas se incluyó información como: cuadros contables de análisis financiero, gráficas y anexo. De igual manera, en algún caso, que se aludió a la documentación revisada. (Cfr. fs. 7 a 28 y 32 a 34 del expediente)

En ese sentido, es preciso considerar que en el informe pericial del Licenciado De León, no se manifestó detalle de los documentos consultados que lo llevaron a dar sus respuestas y, en el Estado de Cuenta de sus honorarios, no se dejó explicado cómo de los conceptos utilizados en el mismo, resultó el monto presentado, lo que a criterio de este Tribunal no resulta congruente con la naturaleza y complejidad del Proceso y la trascendencia técnica de la pericia, siendo esta contable y de auditoría.

Ahora bien, al no existir normas que determinen los honorarios de los Contadores Públicos Autorizados que se desempeñen como auxiliares de la

Justicia, y que es facultad del Juez fijar y moderar los honorarios de los peritos, con fundamento en los artículos 1055 y 1060 del Código Judicial, este Tribunal considera como razonable fijar los honorarios del Licenciado Alfredo Noel De León por el monto de tres mil balboas (B/.3,000.00).

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículos 1055 y 1060 del Código Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADO** el Incidente de Reducción de Honorarios profesionales presentado por la Firma Rosas & Rosas en representación de **Consortio MEC SHIPYARDS INC**, y **FIJA** en la suma de tres mil balboas **(B/.3,000.00)**, los honorarios que debe pagar dicho Consortio, al perito Alfredo Noel De León Álvarez, en virtud de la diligencia pericial ordenada por este Tribunal mediante Auto de Pruebas No. No.115 de 28 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS
SECRETARIA**